

**ACTA:** En Montevideo, el 24 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 08 "Empresas de seguridad y vigilancia", capítulo "Seguridad Física", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Mariana Borges y Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial: Sr. Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Delegado de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 28 de febrero de 2011 registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

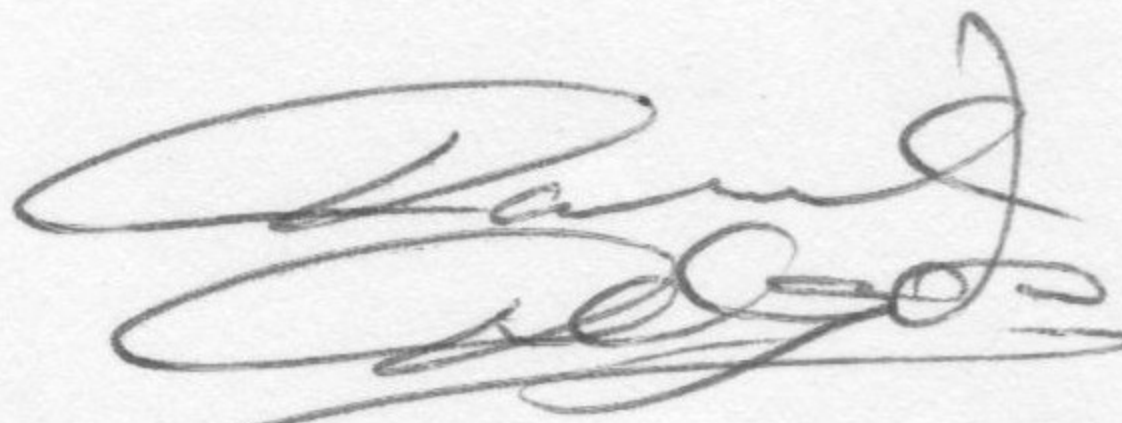
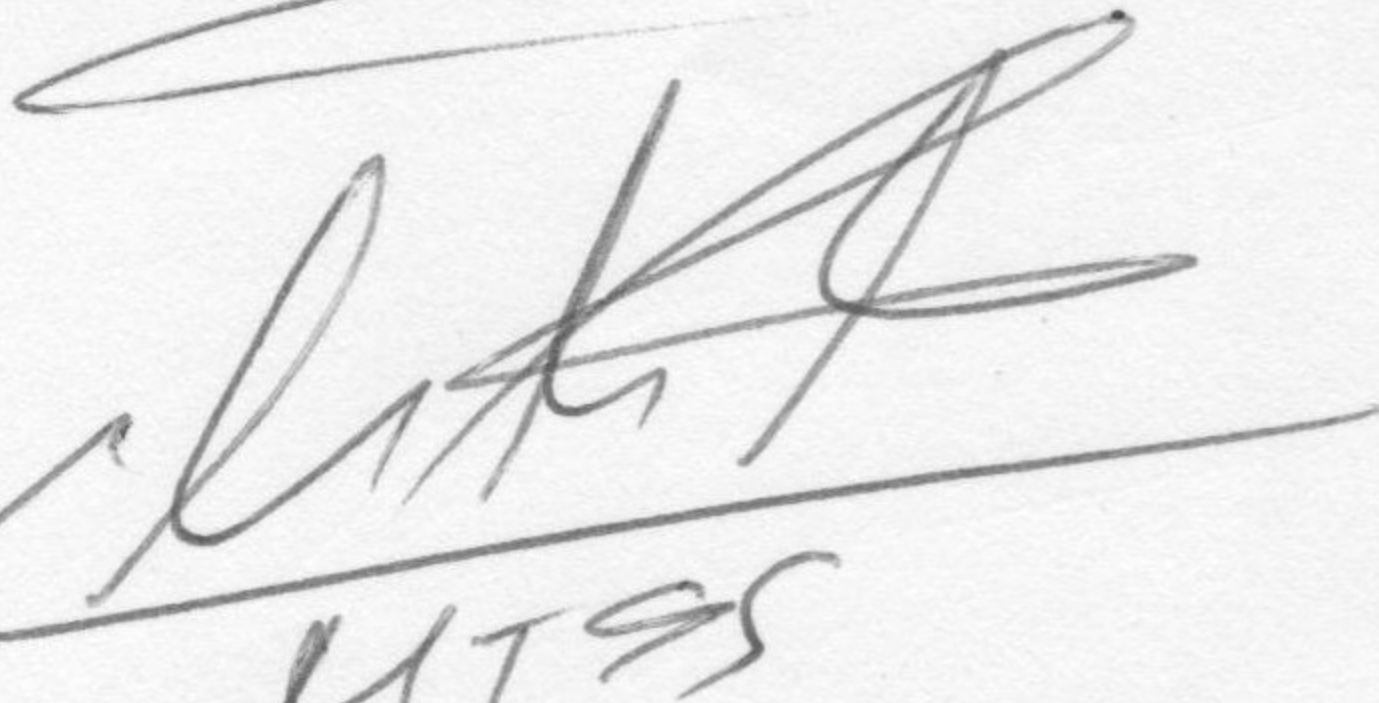
**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio colectivo, los salarios mínimos se incrementarán un **11.25%** a partir del 1° de enero de 2012. resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% como promedio entre la meta mínima y máxima de inflación relevadas por el BCU (centro de la banda) en la encuesta selectiva de expectativas económicas para el período enero-junio 2012 b) 3,37% como correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2011 c) 5% de crecimiento (1,0250\*1,0337\*1,05=1,1125). -----


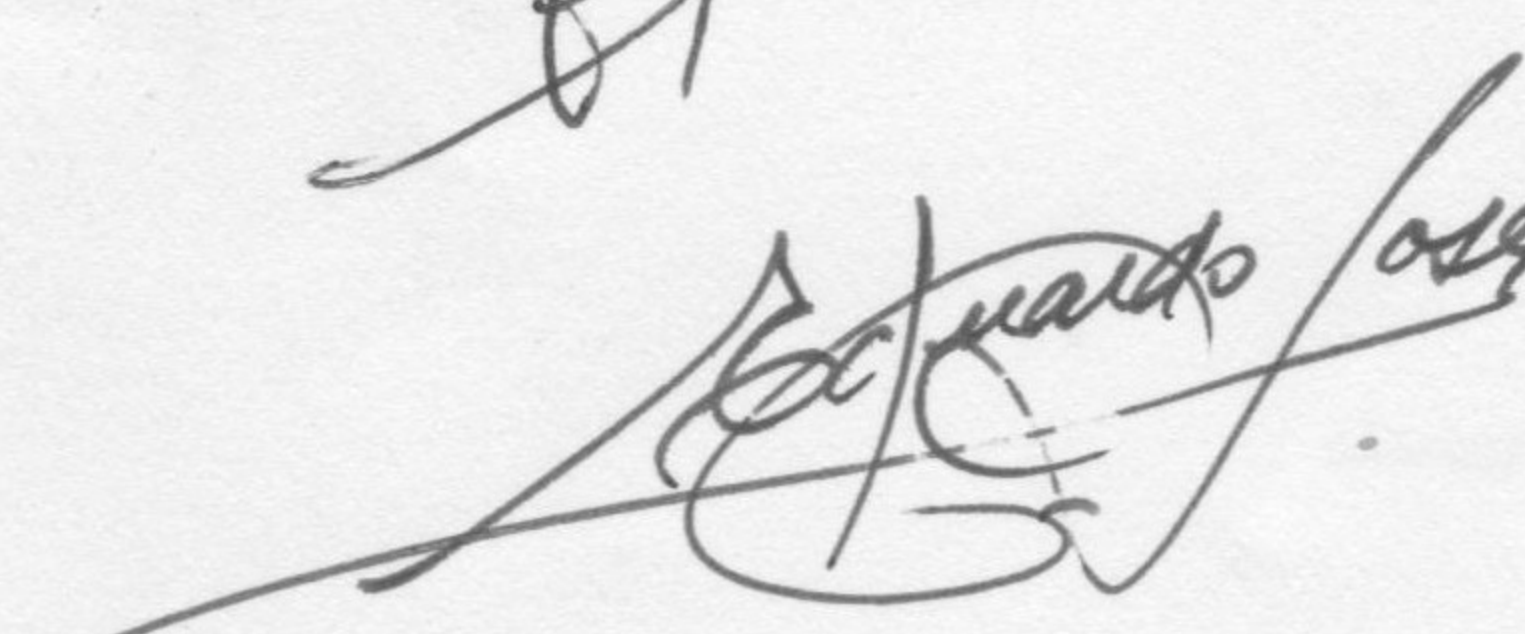

En consecuencia los mismos serán:

Franja 2 – Vigilante/Vigilante Auxiliar.....	\$ 55,09	(jornal/hora)
Franja 3 – Chofer.....	\$ 56,33	(jornal/hora)
Franja 4 - Encargado de Turno.....	\$ 57,56	(jornal/hora)
Personal Administrativo.....	\$ 11.018	(mensual)

**TERCERO: Ajuste de sobrelaudos** El 1° de enero de 2012 recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% promedio entre la meta mínima y máxima de inflación fijada por el Banco Central (centro de la banda) para el período enero-junio 2011 y b) 3,37% como correctivo entre la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2011 y la real de igual período c) un crecimiento de salario real de 5% para los salarios inferiores a \$10.860; 2,5% para los salarios entre \$10.861 y \$21.720 y 2% para los salarios entre \$21.721 y \$32.580. Los salarios superiores a \$30.000 no recibirán ajuste por crecimiento, aplicándosele el ajuste según lo expresado en el numeral a) y b) de este artículo. En consecuencia los salarios de hasta \$10.860 incrementaran **11,25%** , los salarios entre \$10.861 y \$21.720 se incrementaran **8,60%**, los salarios entre \$21.721 y \$32.580 **8,07%** en tanto que los superiores a \$32.850 **5,95%**.-----

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

  
  
MTRSS

  
  
  
MTRSS